



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 2024 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 3 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 20 de agosto de 2025, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas números 40, 82, 83 y 88, del ejercicio primero realizado el día 2 de julio de 2025, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 40**, impugnada por una aspirante.

«En la Hoja de Ruta para la neutralidad climática en el 2050 del Ayuntamiento de Madrid se establece como mayor emisor sectorial de gases de efecto invernadero a:

- a) El transporte por carretera.*
- b) Residencial, comercial e institucional.*
- c) La industria.»*

Resumen de la impugnación.

«La pregunta no se encuentra enmarcada en el temario. El tema más próximo en contenido, «Estrategia Europea para la biodiversidad: Biodiversidad urbana. Conceptos básicos», se centra en los principios de la Estrategia Europea de Biodiversidad 2030, la integración de la biodiversidad en el entorno urbano, infraestructura verde, conectividad ecológica, servicios ecosistémicos y restauración de hábitats urbanos.

Sin embargo, la pregunta exige conocer datos concretos de emisiones sectoriales extraídos de un documento específico del Ayuntamiento de Madrid, «Hoja de Ruta hacia la Neutralidad Climática de la ciudad de Madrid en 2050 (Ayuntamiento de Madrid, 2021)». Se trata de una información ajena al contenido del tema mencionado.»

En relación con la alegación formulada respecto a la pregunta sobre el principal emisor sectorial de gases de efecto invernadero según la Hoja de Ruta hacia la Neutralidad Climática de la ciudad de Madrid en 2050, este tribunal informa lo siguiente:

La pregunta se enmarca dentro del epígrafe del programa titulado: "Resiliencia y adaptación al cambio climático en ecosistemas urbanos: características generales." Este

Información de Firmantes del Documento





apartado contempla el conocimiento de estrategias, planes y herramientas locales orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, entre las que se incluyen documentos estratégicos como la citada Hoja de Ruta hacia la Neutralidad Climática en 2050, elaborada por el Ayuntamiento de Madrid.

La Hoja de Ruta es un documento público, oficial y vigente, que forma parte de las políticas municipales en materia de sostenibilidad y cambio climático. Su contenido es coherente con el enfoque del tema mencionado, ya que proporciona datos clave sobre las fuentes de emisión, medidas de mitigación y planificación urbana sostenible, todos ellos aspectos directamente relacionados con la resiliencia climática en entornos urbanos.

La pregunta no exige una memorización exhaustiva de datos estadísticos, sino el conocimiento general de los sectores más emisores en el contexto de la ciudad de Madrid, como parte del análisis de los retos climáticos urbanos. Este tipo de información es esencial para comprender las prioridades de actuación en materia de adaptación y mitigación, tal como se espera en el marco del tema citado.

Conclusión: El Tribunal acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones a la pregunta número 40, toda vez que se considera que la pregunta está ajustada al temario oficial y que la información requerida forma parte del conocimiento contextual necesario para abordar con solvencia los contenidos del epígrafe correspondiente.

- **Pregunta número 82**, impugnada por una aspirante.

«¿Qué tres factores combina el método SIA (Static Integrated Assessment) para evaluar el riesgo estructural de un árbol?»

- a) *Configuración geométrica del árbol, fuerza estática y características del material.*
- b) *Geometría del árbol, fuerza del viento y propiedades estructurales de la madera.*
- c) *Configuración geométrica del árbol, fuerza dinámica y resistencia mecánica del fuste.»*

Resumen de la impugnación.

«Las opciones (b) y (c) son equivalentes:

- «*Geometría del árbol*» (b) y «*configuración geométrica del árbol*» (c) son sinónimos.
- «*Propiedades estructurales de la madera*» (b) y «*resistencia mecánica del fuste*» (c) hacen referencia a la misma característica física: la capacidad del tronco para soportar cargas.
- «*Fuerza del viento*» (b) y «*fuerza dinámica*» (c), también son equivalentes en el contexto de una carga externa que actúa sobre el árbol.»

En relación con la alegación formulada respecto a la pregunta 82, este tribunal informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta el triángulo de la estática, la respuesta c) se considera incompleta, ya que se centra exclusivamente en la resistencia del tronco frente a la carga del viento, sin contemplar de forma integral las propiedades del material que determinan el comportamiento estructural del árbol ante diversas cargas. La resistencia mecánica del

Información de Firmantes del Documento





fuste se refiere a la capacidad del tronco para soportar cargas sin fallar: resistencia a la flexión, compresión o tracción. Puede verse afectada por defectos como pudriciones, grietas o cavidades.

La opción b) incluye no solo la configuración geométrica y las fuerzas estáticas que actúan sobre el árbol, sino también las características del material, entendidas como el conjunto de propiedades físicas y mecánicas que son determinantes para evaluar su respuesta estructural frente a cualquier tipo de carga. Las características de la madera incluyen propiedades físicas y mecánicas como la densidad, la humedad, el módulo de elasticidad, la tenacidad, la anisotropía, etc.

Por tanto, cuando se habla de "características del material" en el contexto del método SIA, se está haciendo referencia a un conjunto más completo de propiedades que explican cómo y por qué la madera se comporta de una determinada manera frente a cargas como el viento. En cambio, la "resistencia mecánica del fuste" es solo una manifestación puntual de ese comportamiento, centrada en el tronco y en condiciones específicas.

En conclusión, este Tribunal acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones a la pregunta número 82.

- **Pregunta número 83**, impugnada por una aspirante.

«*¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta respecto a la respuesta del árbol frente a pudriciones en ramas y troncos?*

- a) *En todos los casos de pudrición, el árbol genera madera de compensación en grandes cantidades como mecanismo estructural y defensivo para reforzar la zona debilitada.*
- b) *La madera de compensación y el callo se desarrollan alrededor de la herida, y su formación depende del tipo de pudrición.*
- c) *Ninguna es correcta»*

Resumen de la impugnación.

«*La afirmación (b), considerada correcta, resulta incompleta e imprecisa. Aunque el tipo de pudrición influye en la respuesta del árbol, no determina por sí solo la formación de madera de compensación y del callo. En condiciones similares de pudrición, diferentes especies o incluso un mismo ejemplar en distinto estado fisiológico, pueden generar respuestas estructurales muy distintas o no generarlas.*

En relación con la alegación formulada respecto a la pregunta, este tribunal informa lo siguiente:

Aunque el tipo de pudrición influye en la respuesta del árbol, no determina por sí solo la formación de madera de compensación y del callo. En condiciones similares de pudrición, diferentes especies o incluso un mismo ejemplar en distinto estado fisiológico, pueden generar respuestas estructurales muy distintas o no generarlas.

Ante una pudrición el árbol genera zonas de reacción y zonas de barrera en las áreas de contacto con la pudrición y madera de compensación y de callo alrededor de la herida. En los casos que se trate de pudriciones blancas será frecuente que el árbol genere gran

Información de Firmantes del Documento





cantidad de madera de compensación. En cambio, en áboles desvitalizados o con pudrición parda, esta respuesta puede ser mínima o inexistente. Su formación no es uniforme en todos los casos: depende del tipo de pudrición (blanca o parda), del estado fisiológico del árbol, de la especie, y de la localización del daño.

Por tanto, la afirmación contenida en la opción b) es correcta en su formulación, ya que refleja una relación directa entre el tipo de pudrición y la respuesta estructural del árbol, sin afirmar que sea el único factor determinante.

b) La madera de compensación y el callo se desarrollan alrededor de la herida, y su formación depende del tipo de pudrición.

La respuesta a) no es correcta porque no todos los áboles ni todos los tipos de pudrición provocan una respuesta de madera de compensación en grandes cantidades. La respuesta c) no es correcta ya que la respuesta b) sí lo es.

Por tanto, este Tribunal acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones a la pregunta número 83.

- Pregunta número 88, impugnada por una aspirante.

«En un Parque Forestal hay que realizar una faja cortafuegos. Se decide dejar algunos pies aislados. ¿De qué especie se dejarían?

- a) *Salvia rosmarinus*.
- b) *Retama monosperma*.
- c) *Cistus ladanifer*. »

Resumen de la impugnación.

«la respuesta marcada como correcta (opción b) no se corresponde con las prácticas técnicas y criterios establecidos en el PPT oficial, y puede inducir a error a los aspirantes. »

En relación con esta alegación este tribunal informa que a la hora de dejar algunos ejemplares dispersos en una faja cortafuegos es recomendable preservar los individuos de especies lo menos inflamables posibles a una distancia considerable los unos de los otros. Estos ejemplares, si bien, se quemarán o sofiamarán durante la propagación del incendio por el pasto subyacente, en el caso de no estar decapado el terreno, no facilitarán la propagación del mismo al no emitir fuertes llamas ni disponer de alto poder calorífico.

Según la bibliografía disponible, tanto *Salvia rosmarinus* como *Cistus ladanifer* disponen de numerosos aceites esenciales y resinas con alta capacidad de inflamabilidad, favoreciendo la propagación de los incendios, lo que hace de estas dos especies ser altamente pirófilas y con estrategias evolutivas y de propagación que hacen que tras los incendios tengan alta capacidad para propagarse por semilla y colonizar los terrenos quemados.

La *Retama monosperma* no dispone de esos aceites ni resinas en sus tejidos, ni esa estrategia evolutiva, por lo que frente al fuego no responde con una alta inflamabilidad ni

Información de Firmantes del Documento





emisión de fuertes llamas, si bien, puede quemarse, especialmente restos de ramas secas de la base, no favorece la propagación del fuego.

La *Salvia rosmarinus* dispone de aceites esenciales con más de 100 fitoquímicos, entre ellos ácido rosmarínico , alcanfor , A-pineno , ácido cafeico , ácido ursólico , ácido betulínico, ácido carnósico y carnosol. El romero se inflama con mucha facilidad debido a la presencia de estos aceites esenciales y mantiene la combustión un largo periodo de tiempo, por lo que es un buen vector para la propagación del incendio. En todos los manuales consultados el romero aparece como extremadamente sensible al fuego y con alta inflamabilidad durante todo el año.

La *Cistus ladanifer* dispone de látano, que es una goma muy pegajosa de color pardo negruzco con un fuerte aroma característico. Se trata de una sustancia resina y pegajosa secretada por tallos y hojas. Esta resina es altamente inflamable y sirve de protección a la planta frente el calor y la sequía, actuando como una viscosa capa protectora contra el sobrecalentamiento de la planta, reflejando la radiación solar y la pérdida de agua por evapotranspiración en mucho menor, a consecuencia del aceite que recubre sus tallos y sus hojas. En cuanto al comportamiento ante el fuego, se inflama con mucha facilidad debido a la presencia de esta resina por lo que es un buen vector para la propagación del incendio, especialmente en tiempo seco y durante el verano cuando aumenta exponencialmente la inflamabilidad del látano, según la bibliografía consultada.

La jara pringosa, arbusto mediterráneo, se caracteriza por colonizar suelos pobres y degradados, una sola planta puede llegar a engendrar un máximo de 250.000 semillas por año, necesitando estas semillas para germinar, un choque térmico que rompa la dureza de su cubierta seminal y su impermeabilidad, debido a la necesidad del fuego para su propagación, se dice de ella que es una planta pirófila (Becerro de Bengoa, 2014), además de convertirse en una especie altamente inflamable (Malo y Suárez, 1.996).

En la “Guía práctica de jardinería adaptada a la prevención de incendios forestales” tanto *Salvia rosmarinus* como todas las especies de *Cistus* se valoran como altamente desaconsejables para la jardinería preventiva de incendios. Sin embargo, las retamas y demás genistáceas son valoradas como altamente aconsejables para estas aplicaciones.

Publicaciones a modo de guía:

Piroplantaciones en el Interfaz Urbano Forestal de la Comunidad de Madrid, publicado por la Comunidad de Madrid y ASENFO.

https://especiespirofilas.asemfo.org/wp-content/uploads/2020/11/GUIA_PIUF.pdf

GUÍA DE PIROJARDINERÍA Guía práctica de jardinería adaptada a la prevención de incendios forestales, publicado por Bomberos de Diputación de Girona.

https://interior.gencat.cat/web/.content/home/030_arees_dactuacio/bombers/foc_forest/publicacions_tecniques_i_normativa/guies_tecniques/prevencio_i_extincio/2020_Guia_de_pirojardineria_es.pdf

Información de Firmantes del Documento





Por tanto, este Tribunal acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones a la pregunta número 88.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones a las preguntas 41, 57 y 100 del ejercicio primero realizado el 2 de julio de 2025, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 41**, impugnada por una aspirante.

«En base a la Ordenanza de Gestión y Uso eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, es obligatorio la presentación de un plan de control de erosión que incluya la adecuada gestión de las aguas de escorrentía, en desarrollos urbanos de magnitud superior a:

- a) 5.000 m².
- b) 3.000 m².
- c) 2.500 m²»

Resumen de la impugnación:

«La pregunta corresponde al Capítulo I del Título II de la Ordenanza, que no forma parte de los apartados que conforman el Tema 19 (Título II: Capítulo III y Título V completo), tal como indica el enunciado del tema. »

En relación con la alegación formulada respecto a la pregunta sobre la obligatoriedad de presentar un plan de control de erosión en desarrollos urbanos de determinada magnitud, según la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, se informa lo siguiente:

La pregunta hacía referencia a un contenido específico de dicha ordenanza, concretamente a la superficie mínima a partir de la cual es obligatorio presentar un plan de control de erosión que contemple la gestión de aguas de escorrentía.

Tras la revisión y análisis del contenido del temario y de la propia ordenanza, se constata que la información requerida en la pregunta se encuentra recogida en un apartado no incluido dentro del Título II, ni en los capítulos expresamente citados en el epígrafe correspondiente del programa (como el Capítulo III del Título II o el Título V).

Por tanto, el tribunal acuerda por unanimidad estimar las alegaciones toda vez que considera que la pregunta exigía el conocimiento de un contenido no incluido de forma explícita en el temario oficial, lo que podría afectar al principio de igualdad y transparencia en el proceso selectivo y en consecuencia anular la pregunta número 41.

Dicha pregunta tal como recogía la base cuarta de las específicas que rigen este proceso queda sustituida por la pregunta de reserva 101.

- **Pregunta número 57**, impugnada por dos aspirante.

«¿Qué situación constituye una excepción específica a la prohibición de podas drásticas o indiscriminadas de todo el árbol protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid?»

Información de Firmantes del Documento





- a) Que la poda se deba a daños causados por el árbol sobre estructuras urbanas.
- b) Que la **poda** del árbol disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas.
- c) Que se trate de una especie exótica»

Resumen de la alegación:

«La respuesta marcada como correcta (**b**) es incorrecta porque la poda no puede disminuir la luminosidad interior de las viviendas. La situación que justificaría la poda por motivo de luminosidad sería «que la **copa** del árbol disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas».

En relación con la alegación formulada respecto a la pregunta, este tribunal informa lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, se constata que efectivamente se ha producido un error en la redacción de la respuesta inicialmente considerada como correcta.

En concreto, la respuesta opción b): "Que la poda del árbol disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas", aunque hace referencia a uno de los supuestos contemplados como excepción a la prohibición de podas drásticas, no está formulada con la precisión necesaria para reflejar adecuadamente el contenido del artículo mencionado.

En consecuencia, el tribunal acuerda por unanimidad estimar las alegaciones toda vez que considera que la redacción correcta de dicha opción debería haber sido: "Que la **copa** del árbol disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas".

Por tanto, el tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación y anular la pregunta número 57. Dicha pregunta tal como recogía la base cuarta de las específicas que rigen este proceso queda sustituida por la pregunta de reserva 102.

- Pregunta número 100, impugnada por una aspirante.

«Según el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de Servicio de "Conservación Integral de Parques y Viveros Municipales":

- a) Está prohibido el uso de agronutrientes, bioestimulantes y hongos micorrícos.
- b) Se permite el uso de agronutrientes, bioestimulantes y hongos micorrícos.
- c) El empleo de agronutrientes, bioestimulantes y hongos micorrícos han de ser autorizados previamente por los técnicos municipales.»

Resumen de la impugnación.

«Aunque el Pliego establece explícitamente que su uso está permitido, el Pliego de Prescripciones Técnicas impone un marco de control y supervisión constante por parte de los Servicios Técnicos Municipales. En concreto:

Información de Firmantes del Documento





- *El pliego establece que la empresa adjudicataria deberá presentar un «programa anual de abonados y enmiendas donde se definan calendarios, medios, materiales y/o productos, formas de aplicación y dosis de las actuaciones».*

- *Según se dispone en el mismo pliego, acerca de todos los programas anuales, «Los programas serán propuestos por la empresa adjudicataria y validados por los Servicios Técnicos Municipales».*

- *Esta validación se realiza previamente a la ejecución, ya que el programa se presenta para su revisión y aprobación.*

Por lo tanto, si bien el uso de agronutrientes, bioestimulantes y hongos micorrícos está permitido, su aplicación está sujeta a la planificación y aprobación previa por parte de los técnicos municipales, lo que hace que la opción (c) sea la más precisa y coherente con el marco contractual global. .»

En relación con la alegación presentada este tribunal informa respecto a la pregunta, el Pliego de Prescripciones Técnicas establece expresamente que: "Se podrán aplicar agronutrientes, bioestimulantes y hongos micorrícos."

Por tanto, su uso está permitido, lo que descarta la opción a).

No obstante, el mismo pliego también indica que: "El programa de abonados, enmiendas, aporte de sustratos y análisis anual establecerá la clasificación, periodicidad y determinación del tipo de abono, la enmienda o sustrato a emplear en cada momento en los parterres de los distintos ambientes, las superficies, frecuencias, calendarios, tipos, características, dosis y la forma de incorporación de cada material, para cada una de las labores que se enumeran: abonados orgánicos y químicos, enmiendas, aporte de sustratos."

Y añade que: "Todos los programas deberán ser aprobados por los servicios técnicos municipales".

En consecuencia, aunque el uso de agronutrientes, bioestimulantes y hongos micorrícos está permitido, su aplicación concreta queda supeditada a la aprobación técnica municipal, lo que permite interpretar que la opción c) también es válida, en tanto que garantiza el control técnico previo a su uso.

Por tanto, el tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación y anular la pregunta número 100. Dicha pregunta tal como recogía la base cuarta de las específicas que rigen este proceso queda sustituida por la pregunta de reserva 103.

TERCERO. - El Tribunal y en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas del primer ejercicio del proceso selectivo celebrado el 2 de julio de 2025, publicada el 11 de julio de 2025 en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y se procede a la publicación de la plantilla definitiva, anulando las preguntas número 41, 57 y 100 siendo las tres sustituidas respectivamente por las preguntas de reserva 101, 102 y 103.

Información de Firmantes del Documento





Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
Luis Muñoz Peláez

Información de Firmantes del Documento

